

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00924/INFOEM/IP/RR/2018, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio 00011/PMCIU/IP/2018, por parte del **Partido Movimiento Ciudadano**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha uno de marzo del dos mil dieciocho, la parte **recurrente** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

“Mediante la presente se solicita entregar el Convenio de Coalición celebrado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, y el Partido Movimiento Ciudadano para la postulación de diputaciones y ayuntamientos en el Estado de México, incluyendo los anexos del convenio, dentro de lo anterior se exige mencionar los municipios y distritos electorales locales en los cuales trabajarán de manera conjunta, así como dar a conocer al partido encargado de postular las candidaturas en cada uno de los anteriores mencionados, y en el caso de las diputaciones, mencionar el grupo parlamentario al cual pertenecerán.” (sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión: 00924/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Partido Movimiento Ciudadano.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Respuesta. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que El Sujeto Obligado en fecha veintidós de marzo de la anualidad en curso emitió respuesta en los siguientes términos:

“...Estimado solicitante en atención a su petición, se anexan archivos con la respuesta correspondiente.”

Es de suma importancia mencionar que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados **“resp00011.pdf”** y **“anexo SAEEM001.pdf”**, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha dos de abril de dos mil dieciocho, expresando lo siguiente:

a) Acto impugnado.

“Falta de claridad en la información.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“El documento entregado, da referencia a una página web, misma que al ser revisada no otorga la información solicitada en cuanto a las candidaturas requeridas en la petición, además que al solo dar una referencia, no se da una entrega directa de la información.” (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión número 00924/INFOEM/IP/RR/2018 fue turnado al Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz; a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

5. **Admisión.** En fecha seis de abril de la anualidad en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitieron a trámite los recursos de revisión.

6. **Informes de justificación.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** rindió sus informes de justificación en fecha doce de abril de la anualidad en curso, tal y como se muestra a continuación:

Nombre del Archivo	Contenido.
MANIFESTACIONES.pdf	<p>Contiene el oficio número COE/CTRANSAPRENCIA/00046/18 por medio del cual el Presidente del Comité de Transparencia refiere que en atención a la petición de información, dio respuesta mediante el oficio número COE/TRANSPARENCIA/00026/18 en tiempo y forma, anexando e formato PDF el oficio SAEEM/001/2018 en donde la Secretaria de Asuntos Electorales de Movimiento Ciudadano en el Estado de México menciona que el Convenio de Coalición para la postulación de diputaciones, es información pública y se encuentra en poder del Instituto Electoral del Estado de México y que se puede consultar en la liga http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu-18/a18-18.pdf y en cuanto a los anexos los mismos pueden ser consultados en la referida liga electrónica.</p> <p>Del mismo modo agrega que no cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes para cubrir el procesamiento de dichos documentos, sin embargo los mismos se pueden consultar directamente en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de México, lo anterior por ser de acceso al público en general, resaltando que las referidas ligas electrónicas contienen toda la información al detalle requerido por el impetrante.</p>

Al respecto es de suma importancia mencionar que el referido archivo electrónico no se hizo del conocimiento del impetrante, en razón de que no modifica la respuesta primigenia.

Cabe agregar que en fecha veintiséis de abril del año en curso, el impetrante adjuntó el archivo electrónico denominado “recursoMC.pdf”, en el que refirió que en términos generales que las respuestas emitidas por el sujeto obligado remiten a direcciones electrónicas, del Instituto Electoral del Estado de México, donde si bien, se exhiben los registros de la coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” para la postulación de candidaturas en Ayuntamientos y Diputaciones Locales, no se incluyen los anexos del mismo, situación importante, ya que la respuesta emitida hace referencia al anexo 24 (veinticuatro) del convenio, parte que no se muestra y es necesaria para responder a los cuestionamientos formulados, aunado a que entregó información de manera indirecta, que resulta incompleta para las obligaciones de transparencia que tiene como Partido Político, ya que decidió no completar la información faltante.

7. Cierre de Instrucción. En fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información el veintiuno de marzo de la anualidad en curso, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, esto es al día hábil siguiente en que le fueron notificadas las respuestas, por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones**

posee, administra o genera la información solicitada y si resulta procedente su entrega.

Cuarto. Estudio del asunto. Antes de entrar al estudio de la presente resolución es preciso determinar si resulta procedente la interposición del recurso de revisión al rubro anotado, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracciones I y III de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

V. La entrega de información incompleta;”

De manera previa a entrar a analizar las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado, este Órgano Garante estima pertinente mencionar que la recurrente en su solicitud número 00011/PMCIU/IP/2018 requirió que se le proporcionara lo siguiente:

1. Convenio de Coalición celebrado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, y el Partido Movimiento Ciudadano para la postulación de diputaciones y ayuntamientos en el Estado de México.
2. Anexos del Convenio de Coalición celebrado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, y el Partido Movimiento Ciudadano para la postulación de diputaciones y ayuntamientos en el Estado de México.
3. Los municipios y distritos electorales locales en los cuales trabajarán de manera conjunta.

4. Partido encargado de postular las candidaturas en cada uno de los municipios y distritos electorales.
5. En el caso de las diputaciones, mencionar el grupo parlamentario al cual pertenecerán.

Énfasis añadido.

En esta tesitura, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Primeramente, es necesario hacer referencia que con motivo de la solicitud de información del recurrente, el sujeto obligado contestó a través del oficio número SAEEM/001/2018 a través del cual el Secretario Estatal de Asuntos Electorales de Movimiento Ciudadano en el Estado de México proporciono respuesta en los siguientes términos:

- Respecto al Convenio de Coalición celebrado por el Partido Acción Nacional, El Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para la postulación de diputaciones en el Estado de México, refirió que dicha información es pública y se encuentra en poder del Instituto Electoral del Estado de México y puede ser consultada en la liga electrónica siguiente:
http://www.ieem.orgmx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a018_18.pdf.

- En relación a los anexos del convenio en comento, el sujeto obligado refirió que los mismos pueden ser consultados en la liga electrónica referida con antelación.
- Por lo que se refiere a los Distritos Electorales en los que se trabajara de manera conjunta, refirió con 44 distritos y son los que se mencionan en el anexo 24 del convenio materia del presente asunto y que pueden ser consultados en el link mencionado anteriormente.
- Por cuanto hace a la fuerza política encargada de la postulación en cada uno de los distritos electorales con motivo de la coalición, expresó que es la que aparece en el siglado correspondiente y que obra en el anexo 24 del convenio.
- En cuanto al grupo parlamentario al que pertenecerán los candidatos que resulten electos, esto está contemplado en el anexo 24 del convenio, que deriva de la cláusula quinta.
- En relación a la entrega del convenio de coalición celebrado por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para la postulación de Ayuntamientos en el Estado de México, el sujeto obligado manifestó que dicha información es pública y se encuentra en poder del Instituto Electoral del Estado de México y puede consultarse en la dirección electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a19_18.pdf.
- Respecto a los anexos del convenio, los mismos pueden ser consultados en la misma liga electrónica.
- Por lo que se refiere a los municipios en los que trabajaran de manera conjunta, son 118 y los mismos se mencionan en el anexo 24 del convenio en mención.

- Por último, en relación a la fuerza política encargada de la postulación en cada uno de los distritos con motivo de la coalición, es la que aparece en el siglado correspondiente y que obra en el anexo 24 del multireferido convenio.

Al respecto es de suma importancia mencionar que al estar inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la recurrente interpuso recurso de revisión manifestando como acto impugnado la falta de claridad en la respuesta del Sujeto Obligado agregando como motivos de inconformidad que en el documento que le fue entregado se hace referencia a una página web, misma que al ser consultada no entrega la información solicitada en cuanto a las candidaturas requeridas en la petición, además de que no se da una entrega directa de la información.

Una vez precisado lo anterior, debe afirmarse que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

En relación con lo anterior, resulta relevante el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del anteriormente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el

Recurso de Revisión: 00924/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Partido Movimiento Ciudadano.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.”(Sic)

Además, cabe precisar que el Sujeto Obligado, en estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 segundo párrafo, **sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre;** esto es, no tiene la obligación jurídica de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

En este sentido es conveniente mencionar que respecto al tema que se analiza, los motivos de inconformidad expresados por la recurrente son parcialmente fundados, lo anterior es así en atención a lo siguiente:

En primer término se estima pertinente mencionar que el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel

Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

[...]

“Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.[...]

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

En primer lugar debe precisarse que del análisis realizado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se advierte que asume que genera, administra o posee la

información materia del presente asunto, lo anterior es así, en razón no se debe perder de vista que el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Estatal de Asuntos Electorales de Movimiento Ciudadano en el Estado de México manifestó que la información se encuentra en poder del Instituto Electoral del Estado de México, motivo por el cual proporciona las direcciones electrónicas en donde se encuentra dicha información, en mérito de lo anterior, se omitirá insertar la fuente obligacional.

Por otra parte es conveniente precisar que personal adscrito a este Instituto procedió a realizar la consulta de las ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto Obligado al momento de emitir respuesta, así como al rendir informe justificado, lo anterior con la finalidad de determinar si en los referidos links se encuentra la información materia del presente asunto.

- Al consultar la dirección electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a018_18.pdf, se obtuvo lo siguiente:

← ↻ ↺ ⓘ www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a018_18.pdf

Recurso de Revisión: 00924/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Partido Movimiento
Ciudadano.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/18/2018

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Análisis: Análisis realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la verificación de los requisitos legales de la solicitud de registro de la Coalición Parcial denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021.

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

Conclusión

Una vez realizado el análisis integral del Convenio y de sus anexos, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales, por lo tanto, este Consejo General estima procedente la aprobación de su registro para los efectos legales conducentes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", que celebran el PAN, PRD y MC, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021.

Recurso de Revisión: 00924/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Partido Movimiento Ciudadano.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Toluca, Estado de México a 19 de enero de 2018.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E:



LOS SUSCRITOS LIC. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALOREPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. OMAR ORTEGA ALVAREZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y MTRO. CESAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 275, 276 y 277 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 23, numeral 1, inciso f, 85, numeral 2, 87, numeral 2, 88, 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 74 del Código Electoral del Estado de México, venimos en tiempo y forma a solicitar el registro de la **COALICIÓN PARCIAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"**, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para postular candidatos y candidatas **A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA INTEGRAR LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, que se elegirán el 1 de julio de 2018.

Para los efectos establecidos en los artículos 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña a la presente solicitud el convenio que regirá la coalición de la cual solicitamos el registro.

De las imágenes insertadas se advierte que el link contiene el Acuerdo Número IEEM/CG/18/2018 por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, así como la solicitud de registro de la Coalición, empero no están contenidos los Anexos del referido convenio de coalición, tampoco se encuentra la información relacionada a las candidaturas requeridas por el impetrante.

- Acto seguido se procedió a realizar la consulta de la dirección electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a019_18.pdf, obteniendo lo siguiente:



← → ↻ ⓘ www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a019_18.pdf

Recurso de Revisión: 00924/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Partido Movimiento Ciudadano.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/19/2018

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Análisis: Análisis realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la verificación de los requisitos legales de la solicitud de registro de la Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

Recurso de Revisión: 00924/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Partido Movimiento Ciudadano.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Conclusión

Una vez realizado el análisis integral del Convenio y de sus anexos, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales, por lo tanto, este Consejo General estima procedente la aprobación de su registro para los efectos legales conducentes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", que celebran el PAN, PRD y MC para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.



Toluca, Estado de México a 19 de enero de 2018.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:

Acuse al Reverso



LOS SUSCRITOS LIC. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALOREPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y MTR. CESAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos, 275, 276 y 277 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 23, numeral 1, inciso f, 85, numeral 2, 87, numeral 2, 88, 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 74 del Código Electoral del Estado de México, venimos en tiempo y forma a solicitar el registro de la COALICIÓN PARCIAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LAS ELECCIONES A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, que se elegirán el 1 de julio de 2018.

12:06 Hrs.

De las imágenes insertadas se advierte que en el link http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a019_18.pdf se encuentra el Acuerdo Número IEEM/CG/19/2018 por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, así como la solicitud de registro de la Coalición, empero no están contenidos los Anexos del referido convenio de coalición, tampoco se encuentra la información relacionada a las candidaturas requeridas por el impetrante.

Una vez precisado lo anterior este Órgano Garante considera de suma importancia mencionar que la solicitud materia del presente asunto fue atendida de manera parcial por el sujeto Obligado, lo anterior es así, en atención lo establecido en la siguiente tabla:

Información solicitada	Respuesta	Cumple
Convenio de Coalición celebrado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, y el Partido Movimiento Ciudadano para la postulación de diputaciones y	Respecto al Convenio de Coalición celebrado por el Partido Acción Nacional, El Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para la postulación de diputaciones en el Estado de México, refirió que dicha información es pública y se encuentra en poder del Instituto Electoral del Estado de México y puede ser consultada en la liga electrónica siguiente: http://www.ieem.orgmx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a018_18.pdf . En relación a la entrega del convenio de coalición celebrado por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática	Si

<p>ayuntamientos en el Estado de México.</p>	<p>y Movimiento Ciudadano para la postulación de Ayuntamientos en el Estado de México, el sujeto obligado manifestó que dicha información es pública y se encuentra en poder del Instituto Electoral del Estado de México y puede consultarse en la dirección electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a19_18.pdf.</p>	
<p><u>Anexos del Convenio de Coalición</u> celebrado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, y el Partido Movimiento Ciudadano para la postulación de diputaciones y ayuntamientos en el Estado de México.</p>	<p>En relación a los anexos del Convenio de Coalición celebrado por el Partido Acción Nacional, El Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para la postulación de diputaciones en el Estado de México, refirió, el sujeto obligado refirió que los mismos pueden ser consultados en la liga electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a018_18.pdf. Respecto a los anexos convenio de coalición celebrado por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para la postulación de Ayuntamientos en el Estado de México, el Sujeto Obligado manifestó que los mismos pueden ser consultados en la liga electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a19_18.pdf.</p>	<p>No</p>
<p><u>Los municipios y distritos electorales locales en los cuales trabajarán de manera conjunta.</u></p>	<p>Por lo que se refiere a los Distritos Electorales en los que se trabajara de manera conjunta, refirió con 44 distritos y son los que se mencionan en el anexo 24 del convenio materia del presente asunto y que pueden ser consultados en el link mencionado anteriormente. En relación a los municipios en los que trabajaran de manera conjunta, son 118 y los mismos se mencionan en el anexo 24 del convenio en mención.</p>	<p>Parcialmente</p>
<p><u>Partido encargado de postular las candidaturas en cada uno de los municipios y distritos electorales.</u></p>	<p>Por cuanto hace a la fuerza política encargada de la postulación en cada uno de los distritos electorales con motivo de la coalición, expresó que es la que aparece en el siglado correspondiente y que obra en el anexo 24 del convenio. En relación a la fuerza política encargada de la postulación en cada uno de los distritos con motivo de la coalición, es la que aparece en el siglado correspondiente y que obra en el anexo 24 del multireferido convenio.</p>	<p>No</p>
<p>En el caso de las diputaciones, mencionar el <u>grupo parlamentario al cual pertenecerán.</u></p>	<p>En cuanto al grupo parlamentario al que pertenecerán los candidatos que resulten electos, esto está contemplado en el anexo 24 del convenio, que deriva de la cláusula quinta.</p>	<p>No</p>

Lo anterior es así, toda vez que en relación a la información consistente al Convenio de Coalición celebrado por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano **para la postulación de diputaciones en el Estado de México**, si bien es cierto el Sujeto Obligado refirió que dicha información es pública y se encuentra en poder del Instituto Electoral del Estado de México y puede ser consultada en la liga electrónica siguiente: http://www.ieem.orgmx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a018_18.pdf, empero del análisis realizado a los documentos contenidos en el referido link se advierte que se encuentra el Acuerdo Número IEEM/CG/18/2018 por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, así como la solicitud de registro de la Coalición, empero no están contenidos los Anexos del referido convenio de coalición, tampoco se encuentra la información relacionada a las candidaturas requeridas por el impetrante.

Se afirma lo anterior en razón de que se advierte que del análisis realizado al Convenio de Coalición Parcial se advierte que en la Cláusula Segunda, (*misma que fue aclarada en cuanto al número total de fórmulas a postular mediante la “Fe de Erratas”, referida en el numeral 3, del apartado de Antecedentes*) se señala que la elección que los motiva a constituirse en coalición parcial, es para postular cuarenta y cuatro

fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Periodo Constitucional 2018-2021, dentro del Proceso Electoral 2017-2018, a celebrarse el 1 de julio de 2018 en el Estado de México. Asimismo, el número de fórmulas y los distritos electorales en los que contendrán, las refieren en su Anexo 24.

Del mismo modo es importante referir que en la Cláusula Tercera del referido convenio, se menciona que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidatos, atenderán lo siguiente:

1. El PAN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 y demás relativos de sus Estatutos Generales, determina que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se llevará entre los métodos previstos en dicho precepto.
2. El PRD determina que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, será conforme lo establecido en el artículo 275 inciso b) de su Estatuto, que se refiere al método de selección mediante Consejo Estatal Electivo.
3. Para el caso de MC el proceso de elección de candidatos a ocupar los cargos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, con sus respectivos Propietarios y Suplentes, se realizará en términos del artículo 41, de sus Estatutos por Asamblea Electoral Estatal.

Recurso de Revisión: 00924/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Partido Movimiento Ciudadano.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En la Cláusula Quinta, se establece que las partes convienen y acuerdan que la distribución por la filiación de origen al que pertenece cada uno de los Integrantes de las formulas, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición y el partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos, será en términos del Anexo 24.

Sin embargo, tal y como se ha precisado con antelación el sujeto Obligado omitió entregar los anexos del referido convenio, entre los que cobra mayor importancia el ANEXO 24 por ser en donde se establecen los distritos electorales materia de la coalición, la fuerza política encargada de postular las candidaturas, la distribución por la filiación de origen al que pertenece cada uno de los Integrantes de las formulas, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición y el partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos (*según lo manifestado por el Sujeto Obligado*), razón por la cual se concluye que la respuesta de emitida por el Sujeto Obligado no atiende de manera puntual todos y cada uno de los puntos materia de la solicitud número 00011/PMCIU/IP/2018.

Por lo que se refiere a la información correspondiente al Convenio de Coalición Parcial denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" que celebran el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, **para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México**, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, al respecto es de suma importancia mencionar que del análisis realizado a los

documentos contenidos en el link http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a019_18.pdf se advierte que contiene el Acuerdo Número **IEEM/CG/19/2018** por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, así como la solicitud de registro de la Coalición, empero no están contenidos los Anexos del referido convenio de coalición, tampoco se encuentra la información relacionada a las candidaturas requeridas por el impetrante.

Lo anterior es así, en razón de que este Instituto procedió a realizar el análisis de la información contenida en link en comentario, se advierte que en la Cláusula Segunda del Convenio de Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, se estableció que la elección que los motiva a constituirse en Coalición Parcial es para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo Constitucional 2019-2021, dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, que serán electas el próximo 1 de julio de 2018.

Del mismo modo es importante referir que en la Cláusula Tercera del referido convenio, se menciona que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidatos, atenderán lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00924/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Partido Movimiento Ciudadano.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

1. El PAN determina que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, se llevará entre los métodos previstos por el artículo 92 de sus Estatutos Generales.
2. El PRD determina que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a miembros de los Ayuntamientos, será conforme lo establecido en el artículo 275 inciso b) de su Estatuto, que se refiere al método de selección mediante Consejo Estatal Electivo.
3. Para el caso de MC el proceso de elección de candidatos a ocupar los cargos a las Presidencias Municipales, así como las candidaturas a Regidores y Síndicos con sus respectivos Propietarios y Suplentes, se realizará en términos del artículo 41 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano por Asamblea Electoral Estatal.

En la Cláusula Quinta, se establece que las partes convienen y acuerdan que *-en este caso, se refiere a la elección de miembros de ayuntamientos-* la distribución por la filiación de origen al que pertenece cada uno de los Integrantes de las planillas, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición y el partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos, son las que se enlistan en el anexo 24 y que forma parte del Convenio, empero resulta pertinente hacer notar que el sujeto Obligado omitió entregar los anexos del referido convenio, entre los que cobra mayor importancia el ANEXO 24 *(en donde de acuerdo a lo manifestado por el Sujeto Obligado se encuentra la información relacionada con la postulación de las ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, dentro del Proceso Electoral 2017-2018, a celebrarse el 1 de julio de 2018 en el Estado de México)*, razón por la cual se concluye que

la respuesta de emitida por el Sujeto Obligado atiende de manera parcial la solicitud materia del presente asunto.

En este mismo sentido es de suma importancia mencionar que si bien es cierto el Sujeto Obligado al momento de rendir informe justificado refirió que dicho instituto político no cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes para cubrir el procesamiento de los documentos para dar respuesta a la solicitud, motivo por el cual tomando como referencia el artículo 158 de la Ley de Transparencia mencionó que la información se tiene en consulta directa en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de México, al respecto es de suma importancia mencionar que atendiendo a lo dispuesto por el dispositivo legal en comento, se advierte que el mismo contempla el cambio de modalidad de entrega de la información (*consulta directa de los documentos*), siempre y cuando de manera fundada y motivada el Sujeto Obligado acredite fehacientemente que la información solicitada se encuentra en posesión del sujeto obligado y que para la entrega de la misma implica la realización de un análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase sus capacidades técnicas administrativas y humanas.

Ahora bien, en el caso en concreto es de suma importancia mencionar que del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que el Sujeto Obligado hubiese adjuntado los medios de convicción necesarios para acreditar fehacientemente que debido a la cantidad de los documentos solicitados, se vieran sobrepasadas las capacidades técnicas, administrativas y humanas del Sujeto Obligado para entregar la información en tiempo y forma, a través de la modalidad elegida por el hoy recurrente al momento

de formular la solicitud de información número 00011/PMCIU/IP/2018, aunado a lo anterior, es de suma importancia mencionar que si bien el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta, así como al rendir informe justificado refirió que la información materia del presente asunto se encuentra en dos ligas electrónicas del Instituto Electoral del Estado de México, empero tal circunstancia no implica un cambio de modalidad de entrega de información, se afirma lo anterior porque el artículo 161 de la Ley de Transparencia vigente en el entidad de manera precisa establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos (*tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos*), en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información(*en el caso concreto SAIMEX*).

Por último, resulta de suma importancia manifestar que si bien es cierto el impetrante al momento de interponer su recurso de revisión refiere que no se realizó una entrega directa de la información, al respecto es conveniente referir que el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Énfasis añadido.

Del dispositivo legal en estudio se advierte que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos (*tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos*), en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir información, ahora bien, es de resaltar que en el caso en concreto el Sujeto Obligado proporcionó al recurrente los links donde podía consultar de manera directa la información, sin embargo debe mencionarse que las referidas direcciones electrónicas no contienen toda la información requerida por el impetrante, aunado a que si bien el Sujeto Obligado informó el lugar o fuente donde se podía consultar la información materia del presente recurso de revisión, empero tal circunstancia ocurrió fuera del plazo establecido por el artículo 161 de la Ley de Transparencia vigente, se afirma lo anterior, en razón de que de las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado se aprecia que fue hasta el décimo tercer día hábil de que fue presentada la solicitud número 00011/PMCIU/IP/2018 cuando el Sujeto Obligado informó al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que podía consultar, reproducir o adquirir la información que requiere.

En este sentido y tomando como referencia la respuesta y el informe justificado del Sujeto Obligado (*la información de la Secretaría Estatal de Asuntos Electorales de Movimiento Ciudadano en el Estado de México*) se advierte que el sujeto obligado genera, administra y posee la información solicitada por el impetrante, motivo por el cual se omite citar la fuente obligacional para generar la información en comento; en consecuencia, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de

acceso a la información pública este Instituto procede ordenar al **Sujeto Obligado** haga entrega de la información consistente en:

- a) Los anexos del Convenio de Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021.
- b) Los anexos del Convenio de Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” que celebran el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- c) El documento o documentos en donde conste (n) los municipios y distritos electorales locales en los que trabajarán de manera conjunta con motivo de la coalición.
- d) El documento o documentos en donde conste (n) el partido político encargado de postular las candidaturas en cada uno de los municipios y distritos electorales materia de la coalición.

- e) En el caso de las diputaciones locales el documento o documentos en donde conste (n), el grupo parlamentario al que pertenecerán los candidatos que resulten electos.

En mérito de lo mencionado con anterioridad, este Órgano Garante considera parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad que plantea el **Recurrente**, de tal manera que se **MODIFICA** la respuesta del **Sujeto Obligado**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Son parcialmente fundados los motivos de inconformidad aducidos por el **recurrente**, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando Cuarto, por ende se **MODIFICA** la respuesta del **Sujeto Obligado**.

Segundo. Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** que haga entrega al recurrente, a través del SAIMEX, de conformidad con el Considerando Cuarto de la presente resolución, de lo siguiente:

- a) Los anexos del Convenio de Coalición Parcial denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y

Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021.

- b) Los anexos del Convenio de Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” que celebran el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- c) El documento o documentos en donde conste (n) los municipios y distritos electorales locales en los que trabajarán de manera conjunta con motivo de la coalición.
- d) El documento o documentos en donde conste (n) el partido político encargado de postular las candidaturas en cada uno de los municipios y distritos electorales materia de la coalición.
- e) En el caso de las diputaciones locales el documento o documentos en donde conste (n), el grupo parlamentario al que pertenecerán los candidatos que resulten electos.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la presente resolución, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 00924/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Partido Movimiento Ciudadano.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del Conocimiento de la recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN) Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMIREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00924/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Movimiento
Sujeto obligado: Ciudadano.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausencia Justificada)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00924/INFOEM/IP/RR/2018.

